

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que fue oportunamente corregida. Sírvase Proveer.
Cali, agosto 4 del 2022

Auto No.1560
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00265-00
PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	ADUER PRECIADO PRECIADO ILSY RUBIELA RIVAS CETRE

Como quiera que la anterior demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO interpuesto por los señores ADUER PRECIADO PRECIADO e ILSY RUBIELA RIVAS CETRE, mediante apoderado judicial, reúne los requisitos legales el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: El procedimiento a seguir en este asunto, es el de Jurisdicción Voluntaria señalado en el art. 27 de la Ley 446 de 1.998.

TERCERO: TENER como prueba el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: NOTIFICADO y ejecutoriado este auto, vuelva al despacho para proferir la sentencia correspondiente.

QUINTO: RECONOCER Personería suficiente al doctor ELKIM ASPRILLA MURILLO, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 189.649 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 5 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf68ef9df7d350ba5111ff78b0c75f3872e3717045f73a582cda39a91a361fc7**

Documento generado en 04/08/2022 12:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>